

PACTO DE Art. 993° del C.C. INDIVISIÓN



LOS COPROPIETARIOS
CELEBRAN EL PACTO DE
INDIVISIÓN DONDE CONVIENEN
NO PARTIR EL BIEN

PUEDE ESTABLECERSE POR
UN PLAZO DE HASTA 4
AÑOS Y RENOVARSE LAS
VECES QUE SEAN
NECESARIAS



SI EL PLAZO NO SE
CONSIGNA, SE ENTIENDE
QUE ES POR 4 AÑOS

PARA QUE SURTA EFECTOS
FRENTE A TERCEROS DEBE
INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO
CORRESPONDIENTE



SI MEDIAN CIRCUNSTANCIAS
GRAVES, EL JUEZ PUEDE
ORDENAR LA PARTICIÓN
ANTES DEL VENCIMIENTO DEL
PLAZO